

OFORD.:
Antecedentes.:
Materia.: Informe.
SGD.:

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General

En lo referente a su respuesta al reclamo de antecedente, que sostiene que no procede la cobertura solicitada debido a que la propuesta de seguro no habría sido aceptada por la compañía, y que el pago de la primera prima correspondería a un depósito, se reitera evaluar medidas de solución a la presente reclamación en virtud de las siguientes observaciones:

- 1.- Que su representada habría exigido al interesado el pago de una suma de dinero que se calificaría al pie del formulario de propuesta como "depósito de propuesta", en condiciones que no existiría como contraprestación cobertura al asegurado desde el momento del pago.
- 2.- Que la condición referida es una estipulación que no forma parte de las Condiciones Generales del modelo de póliza incorporado en el sistema de depósito de pólizas que lleva esta Superintendencia y que conforme a la ley obliga a las compañías a contratar con tales modelos y bajo su responsabilidad.
- 3.- Que el hecho de que la propuesta de seguro señale que con la firma de la propuesta no se obtiene cobertura no se condice ni justifica la exigencia de una cantidad determinada de dinero.
- 4.- Que no consta que el asegurado haya tenido la posibilidad de decidir u optar por la aceptación o rechazo del pago de dicho monto, así como tampoco de pronunciarse sobre su calificación como "depósito de propuesta", término establecido e impuesto unilateralmente por el asegurador, en un formulario pre impreso elaborado por éste, y cuya aceptación por el asegurado se impone vía adhesión.
- 5.- Que resultaría contrario al equilibrio de prestaciones que debe existir entre las partes del contrato de seguro, el hecho de realizar el cobro del depósito de propuesta condicionando la entrada en vigencia del seguro a la sola voluntad del asegurador, quien puede rechazar el riesgo o cambiar sustancialmente los términos estipulados por el asegurado, como así mismo condicionar el inicio de la cobertura a la realización de gestiones exigibles por el asegurador, sin existir plazo para ello.
- 6.- Que la inspección del vehículo, junto con la firma de la propuesta y pago de la prima sin el otorgamiento de cobertura induce a error al asegurado quien, naturalmente, entiende quedar amparado luego de cumplidos los pasos mencionados.

En consecuencia, atendidas las observaciones planteadas ya que la percepción de una

prima supone la existencia y aceptación del riesgo junto con la emisión de una póliza, se reitera revisar el reclamo y, en su caso, informar las medidas de solución que se adopten.